

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de Resolución de Contrato de Compraventa, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 22 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1417
PALMIRA (V), VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PROCESO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA –
RADICACIÓN: 2022- 431 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de Resolución de Contrato de Compraventa de mínima cuantía, interpuesta por el señor EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, a través de apoderado judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Si bien la parte demandante indica que se trata de una demanda – VERBAL DE MINIMA CUANTIA -; y en poder indico Proceso de SIMULACION DE MINIMA CUANTIA, la parte actora debe aclarar si se trata de un Proceso de Simulación si es absoluto o relativo; siendo necesario que aclare la acción invocada; tanto en la demandada como en el poder.

2. De otro lado, en las pretensión 1º solicita se declare la inexistencia del contrato de compraventa elevado en la Escritura Publica No. 237 del 1 de febrero de 2021, y en el hecho 6º señalo que mediante la referida escritura – 237 del 1 de febrero de 2021- se adelantó de manera simulada la compraventa del predio, por ende la parte actora debe aclarar lo que pretende, ello de conformidad con lo indicado en el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, a cuyo tenor literal consagra lo siguiente ***“los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”***.

3. Deberá indicarse el correo electrónico de los testimonios a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina la Ley 2213 de 2022.

4. Así mismo, se vislumbra que si bien fue aportado el Certificado de Tradición del inmueble, el mismo tiene data de expedición del 14 de junio de 2022; siendo necesario que se aporte un certificado actualizado, a efectos de verificar la titularidad actual del predio.

5. No dio cumplimiento al requisito establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé “En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados”.

6. En el acápite de notificaciones se omitió indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde el apoderado CRISTIAN CAMILO ALARCON PERDOMO recibirá notificaciones, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80a83821046ddb0c9ca2ff649f944b54db719e416f33b9eeb741339d8d35ac**

Documento generado en 28/11/2022 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>